

Constancia: Manizales, 14 de marzo de 2023, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para poner en conocimiento respuestas bancarias y de oficina de registro.


Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

RADICADO	170014003001 2020 0047200
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por BANCO DE BOGOTÁ, en la que informa que la demandada LORENA BIBIANA LOAIZA ROJAS no figura como titular de cuentas corrientes, ahorros y CDTs.

Igualmente, se pone en conocimiento la información allegada por BSCS, en la que se indica que la demandada LORENA BIBIANA LOAIZA ROJAS, fue registrada la medida de embargo y posee tres productos financieros en dicha entidad con beneficio de inembargabilidad.

Seguidamente, se pone en conocimiento la respuesta allegada por BSCS, en la que se indica que la demandada LUZ ELENA ROJAS URIBE, fue registrada la medida de embargo y cuenta con dos productos financieros en dicha entidad con beneficio de inembargabilidad.

Así mismo, se pone en conocimiento la información allegada por BANCOLOMBIA, en la cual indican que la demandada LUZ ELENA ROJAS URIBE le fue aplicada la medida de embargo a los productos susceptibles de embargo, misma que no supera el límite inembargable.

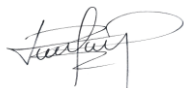
Se pone en conocimiento la respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Pereira - Risaralda indicando NO haber registrado el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 290207464 de propiedad de la demandada **LUZ ELENA LOAIZA ROJAS**, por encontrarse embargado con anterioridad por orden de este mismo Despacho.

Ahora bien, teniendo en cuenta la anotación Número 13 del certificado de tradición de la Oficina de Registro de Pereira - Risaralda sobre la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio 1756 aclarado con oficio 733 en relación con la clase de proceso, toda vez que inicialmente se comunicó la medida como un proceso ejecutivo, pero se emitió aclaración respecto del oficio enviado, pues el proceso en el cual se ordenaba la medida era un verbal de restitución de inmueble arrendado, teniendo que frente al último oficio no se le dio ningún trámite por parte de dicha oficina por falta de cancelación de las expensas. Posteriormente, mediante auto de fecha primero de abril de 2022, se ordenó el archivo del proceso y levantamiento de las medidas, sin embargo sobre la materializada ante la oficina de registro se dijo que no habría lugar a librar oficio ante su falta de materialización.

Así las cosas habrá de corregirse tal yerro disponiendo librar el oficio de levantamiento de la medida cautelar, igualmente librar nuevamente oficio de embargo del bien, en forma simultánea los oficios de cancelación de medida y nuevamente la medida de embargo sobre el inmueble dentro del presente proceso ejecutivo iniciado a continuación, a fin de materializar la cautela.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 048 fijado el 22 de marzo de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2642c6d385724946e6acd83f00b50393f7ef6c8dd72eadbd379325092d2f1ba**

Documento generado en 21/03/2023 04:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>